



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
BMA/RDS/DPN/RDC/YVP/TSJ**

RESOLUCIÓN N° :1129/2025

ANT. : ORD. N° 7949 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 20.283 - PROYECTO "MEJORAMIENTO RUTA 41 CH, SECTOR SAN ISIDRO/CALINGASTA - RIVADAVIA , REGIÓN DE COQUIMBO."

MAT. : RECHAZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN SOLICITADA POR VIABILIDAD

Santiago, 04/12/2025

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 14, de 19 de junio de 2025, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Ejecutivo interino de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confiere el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 62° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D. S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N°13/2013, de 25 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Noveno proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S N° 44/2021, de 30 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Decimoséptimo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; de la Resolución N° 591/2020, de 04 de noviembre de 2020, que oficializó la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283; lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 29 de agosto de 2025, ingresó a esta Corporación bajo el Registro de Documento Externo N° 1064/2025, el Ordinario N° 7949 de fecha 29 de agosto de 2025, mediante el cual Álvaro Flavio Alrruiz Fajuri, Director Subrogante de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, solicita la tramitación de la solicitud sectorial de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283, para la autorización de intervención o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N°

93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la citada ley, haciendo así entrega a esta Corporación de los antecedentes respectivos.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 20.283 en relación con el D.S. N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba y oficializa el Noveno Proceso de Clasificación de especies, mediante el cual se clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), y el D.S N° 44/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) la especie *Geoffroea decorticans* (Chañar), según el Décimo Séptimo Proceso de Clasificación de Especies.
3. Que el proyecto Mejoramiento Ruta 41 Ch, sector San Isidro/Calingasta – Rivadavia región de Coquimbo, producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Geoffroea decorticans* y *Prosopis chilensis*, según lo detallado en la Tabla 1:

Tabla 1. Identificación del número de individuos y superficie de bosque nativo de preservación intervenido y cuyo hábitat será alterado.

Especie en Categoría de conservación	Intervención			Alteración de hábitat	
	Tipo (corta, eliminación, destrucción o descepado)	N° individuos	Superficie (ha)	N° individuos	Superficie (ha)
<i>Geoffroea decorticans</i>				43	7,87
<i>Prosopis chilensis</i>	Eliminación	14	1,9	54	
Total		14	1,9	97	7,87

4. Que, mediante Oficio Ordinario N° 538/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, esta Dirección Ejecutiva, informó a don Horacio Pfeiffer Agurto, que revisados los antecedentes y los documentos adjuntos a la respectiva solicitud, se concluyó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, que la solicitud ingresada el 29 de agosto de 2025, da cumplimiento a los requisitos formales para su tramitación, declarándose como admisible.
5. Que, la norma establecida en el artículo de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto, por lo tanto debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
6. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
 - a. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las

actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.

- b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.
 - c. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - d. En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.
7. Que, considerando las modificaciones legales que la Ley N° 21.600 realiza sobre el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en cuanto al informe previo favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, no resulta aplicable en la especie, toda vez que dicho nuevo Servicio a la fecha, aún no entra en operaciones.
8. Que, respecto al Informe de Descripción de Obras presentado por el titular en su solicitud, se señala que en su apartado 3. *Obras y actividades del proyecto*, el titular menciona que “*el proyecto considera una superficie de 685 km² (68.500 ha), de las cuales un área de 0,12 km² (12,38 ha) comprende la afectación a la vegetación en categoría de conservación*”.
- Mientras que, en el Cuadro N° 3-1 Intervención o alteración de hábitat por obra o actividad, señala que el área de afectación corresponde a 1,9 ha de intervención y 7,87 ha de alteración de hábitat, totalizando 9,77 ha. Por lo tanto, existen inconsistencias en la presentación de los datos respecto a la afectación del Bosque Nativo de Preservación.
- Por otra parte, dentro de las consideraciones de afectación que contempla el mejoramiento del eje de ruta, no se establece con claridad si la expropiación y ampliación de la faja fiscal requiere la intervención total de la vegetación presente, por lo cual habría una subestimación de la superficie a intervenir producto de las obras y/o actividades del proyecto.
9. Que, respecto al requisito legal de que las obras o actividades del Proyecto sean de Interés Nacional, se señala lo siguiente:

- a. Mediante Oficio Ordinario N° 539/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283 e inciso final del artículo 31 del Reglamento General de dicha Ley, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Ministerio del Medio ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Gobierno Regional de Coquimbo, Ilustre Municipalidad de Vicuña y Servicio Agrícola Ganadero.
- b. Con fecha 07 de octubre de 2025, se llevó a cabo una reunión a través de la aplicación *Google Meet*, donde la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, como titular del proyecto, expuso los fundamentos del Interés Nacional ante los representantes de las siguientes entidades del Estado:

Ministerio del Medio ambiente, Dirección General de Aguas, Gobierno Regional de Coquimbo, y Servicio Agrícola Ganadero.

- c. El titular del proyecto “Mejoramiento Ruta 41 Ch, sector San Isidro / Calingasta – Rivadavia región de Coquimbo, fundó el carácter de Interés Nacional de las obras en el Criterio 1 “*Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por Ley*”, cumpliendo con los factores 1.1 y 1.2; Criterio 2 “*Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad general*”, basado en el cumplimiento de los factores 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4; Criterio 3 “*Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país*”, conforme a lo señalado en factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4; y por último el Criterio 4 “*Las obras o actividades del proyecto que tienen por objeto cumplir un beneficio cultural o sean vitales para la ejecución de programas o proyectos destinados a respetar, preservar, promover y mantener los conocimientos ancestrales, formas de vida, las innovaciones y las prácticas de las comunidades u organizaciones indígenas o locales que involucren estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación, conversación y la utilización sostenible de la Diversidad Biológica, compatible con los preceptos de preservación de la Ley N° 20.283*”, en cumplimiento del factor 4.2.
- d. Que, con fecha 15 de octubre de 2025, mediante registro de documento externo N° 1253/2025 en su Ordinario N° 4035/2025 el Servicio Agrícola y Ganadero se pronuncia favorablemente sobre el carácter de interés nacional, señalando que: “*A juicio de este Servicio y analizado los antecedentes proporcionados, tanto en la reunión como en los documentos mencionados anteriormente, el Proyecto “Mejoramiento Ruta 41 Ch, sector San Isidro/Calingasta - Rivadavia región de Coquimbo” cumple con distintos factores de los Criterios 1, 2 y 3 indicados por el titular*”, según detalla el Formulario de Calificación proporcionado por CONAF (adjunto).”
- e. Que, con fecha 21 de octubre de 2025, mediante registro de documento externo N° 1285/2025 en su Ordinario N° 579 la Dirección General de Aguas solicita un aumento de plazo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento.
- f. Que, con fecha 23 de octubre de 2025, mediante registro de documento externo N° 1295/2025 en su Ordinario N° 3795 el Gobierno Regional de Coquimbo se pronuncia favorablemente sobre el carácter de interés nacional indicando en el formulario que: “*La obra resulta fundamental para el caso que se dé lugar a la construcción del túnel de Agua Negra, formando parte del corredor Bioceánico.*”
- g. Que, con fecha 28 de octubre de 2025, mediante oficio N° 619/2025 por parte de la Dirección Ejecutiva CONAF da respuesta a oficio Ordinario N° 579/2025

de extender una prórroga de plazo de 5 días hábiles para realizar su pronunciamiento.

- h. Que, con fecha 03 de noviembre de 2025, ingresó a esta Corporación, bajo el registro de Documento Externo N° 1333/2025, el Ordinario N° 3937 del Gobierno Regional de Coquimbo, mediante el cual adjunta el acuerdo N° 15.559 de la sesión Ordinaria N° 858 de fecha 28 de octubre de 2025, del Consejo Regional - Región de Coquimbo, donde se acuerda aprobar el informe de la División de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADE), y declarar de Interés Nacional el proyecto, de manera complementaria al pronunciamiento ingresado bajo registro de Documento Externo N° 1295/2025, relevando: *“La importancia de la Ruta 41 para la conectividad regional e internacional con la República Argentina; la relevancia del desarrollo vial para la seguridad de conductores y peatones; y en concordancia con los lineamientos de la Estrategia Regional de Desarrollo al 2030.”*
- i. Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, mediante registro de documento externo N° 1338/2025 en su Ordinario N° 605 la Dirección General de Aguas se pronuncia favorablemente sobre el carácter de interés nacional.
- j. Que, habiendo transcurrido el plazo reglamentario no se tuvo respuesta a la solicitud de pronunciamiento sobre el Interés Nacional del proyecto de las siguientes Entidades: Ministerio del Medio ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Social y Familia e Ilustre Municipalidad de Vicuña. En consecuencia, se entiende que dichas instituciones han hecho uso del silencio administrativo previsto en la normativa aplicable.
- k. Que, mediante Memorándum N° 5718/2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, el jefe del Departamento de Evaluación Ambiental solicitó al Gerente de la Gerencia de Fiscalización pronunciarse de acuerdo al procedimiento señalado el capítulo 2.3.3 de la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
- l. Que, finalmente de acuerdo al procedimiento señalado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el Gerente de la Gerencia de Fiscalización de la Corporación Nacional Forestal, mediante Memorándum N°5781/2025, con fecha 11 de noviembre de 2025, tras analizar los antecedentes presentados por el titular y ponderados los pronunciamientos de las entidades señalados previamente, resuelve calificar de interés nacional el proyecto *“Mejoramiento Ruta 41 Ch, sector San Isidro/Calingasta - Rivadavia región de Coquimbo”*, señalando que *“el proyecto es concordante con los Criterios 1, 2, y 3 establecidos para fundamentar el carácter de la intervención , que corresponden a:*
- Criterio N°1 “Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para resguardar la seguridad de la nación o de casos imprevistos, tales como catástrofes naturales u otros similares regulados por Ley”.

- Criterio N°2 “Las obras o actividades del proyecto tienen por objeto o son vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de Obras Públicas, que cumplan un beneficio para la comunidad en general”.
 - Criterio N°3 “Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país”.
10. Que, respecto al requisito legal del carácter Imprescindible de las obras o actividades del proyecto, en el Informe de Imprescindibilidad incorporado en la solicitud el titular fundamentó que la obra atiende la seguridad vial de la ruta y establece un nuevo eje de ruta, teniendo directa afectación a nuevas áreas de vegetación con ecosistemas no intervenidos, y expropiando superficies que están destinadas al uso vitivinícola y/o cultivo de cítricos, lo que encarece las condiciones del proyecto para el titular. Por lo tanto, considerando la situación territorial y las condiciones topográficas del sector, no es posible establecer nuevos emplazamientos de la Ruta 41 Ch en el tramo del proyecto.

Si bien, el titular señala que evalúo otras alternativas, y afirma que la opción viable y que minimiza las afectaciones a la flora de la zona es mantener el emplazamiento actual, en el informe presentado, se observa la ausencia de la debida representación cartográfica que describa y represente las alternativas evaluadas para las obras del proyecto. Lo anterior, corresponde a un requisito que debe ser presentada en el apartado de Antecedentes de obras o actividades alternativas tal como dispone la guía de solicitud de excepcionalidad por parte de CONAF.

11. Que, respecto a la Evaluación de Amenazas a la Continuidad de la Especie, conforme a la revisión realizada en terreno y gabinete, se pudo constatar que el informe de Experto carece de la información necesaria para corroborar el cumplimiento de uno de los requisitos copulativos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, como es el asegurar que no se amenace la continuidad de la especie a nivel de cuenca, según se expone a continuación:

a. Selección y descripción de la cuenca:

En su apartado 1.3 *Caracterización de la vegetación de la cuenca de estudio*, el experto señala que para describir las coberturas boscosas establece 89 parcelas de muestreo. Sin embargo, no menciona el modelo estadístico que se empleó para el levantamiento de estas unidades muestrales, describiendo su distribución espacial y probabilística (aleatoria u otra). Por otra parte, describe que fueron realizadas en dos campañas de terreno, una en época estival y otra invernal, mencionando una modificación en el tamaño de las parcelas, describiendo una metodología de parcelas de incremento.

No obstante, el fin de esta metodología es entender la dinámica del bosque, en la cual se busca realizar un monitoreo de mediano a largo plazo para mejor entendimiento de la formación. Por lo cual, no es posible su utilización para la descripción de la vegetación de la cuenca, ya que las estimaciones resultan sesgadas, debido a las diferencias de tamaño de las parcelas, presentando diferentes probabilidades de

inclusión. Lo anterior, no permite realizar estimaciones estadísticamente válidas por ejemplo para densidad y estado de desarrollo.

Adicionalmente, acorde a la información entregada, presenta como unidad muestral las subsubcuenca Río Elqui (entre junta Ríos Turbio, Claro y Bajo Quebrada de Leiva), Río Turbio (entre Quebrada del Calvario y Río Elqui) y Río Claro (entre Río Cochiguaz y Río Elqui). Dentro de la totalidad de unidades muestrales levantadas, hay 15 parcelas de muestreo que se encuentran fuera de la unidad de estudio escogida, por lo cual no corresponde la inclusión de estos datos dentro de la descripción del Bosque Nativo de Preservación presente en las sub subcuenca.

Existe una inconsistencia en la información presentada de los archivos “Capa Subsubcuenca.shp” y “Rodales_Bosque Nativo de Preservación.shp”, y lo observado por CONAF en terreno respecto de las superficies de Bosque Nativo de Preservación y Bosque Nativo caracterizadas en la unidad de estudio, por lo cual la caracterización de la cuenca es deficiente

A continuación, en la Tabla 2, se muestran varios ejemplos de formaciones de bosque nativo de preservación que no fueron consideradas en la caracterización de la cuenca, demostrando la insuficiencia del muestreo y la subestimación de la superficie de vegetación existente en la subsubcuenca.

Tabla 2. Superficies de Bosque Nativo de Preservación no identificadas.

Nº	Coordenadas*		Uso de suelo
	Norte	Este	
1	6679991,15	331831,68	BNP
2	6680048,25	335615,62	BNP
3	6671941,33	340702,88	BNP
4	6678052,33	344359,58	BNP
5	6681454,81	347454,52	BNP
6	6681308,06	348158,10	BNP
7	6682204,19	349294,86	BNP
8	6682978,53	350352,86	BNP
9	6685162,51	351916,68	BNP
10	6692430,28	355386,45	BNP

*Las coordenadas señaladas son referenciales.

- b. Caracterización del bosque nativo de preservación en el área del proyecto o actividad.

En cuanto a la caracterización del bosque nativo de preservación presente en la cuenca, el informe de experto no presenta una descripción respecto a la población de *Geoffroea decorticans*, incorporando exclusivamente información poblacional de la especie *Neltuma chilensis*. La cual, además, presenta los errores, según se detalla a continuación:

La información presentada en los archivos digitales “Caracterización BNP .xlsx, inventario-forestal_terreno otoño_intermedio .xlsx” e “inventario-forestal_terreno verano_intermedio .xlsx” no coinciden con los datos entregados en los archivos digitales en formato shapefile “Parcelas_Muestreo estival.shp” y “Parcelas_Muestreo invernal.shp”. Presentando distintos ID de las parcelas, para una misma coordenada, tal como se observa en la Tabla 3:

Tabla 3: Ejemplos de parcelas en la misma ubicación con distinto ID.

ID Parcelas Caracterización BNP.xlsx	Coordenadas	ID Parcelas Muestreo.shp	Coordenadas
#239	E 330826,8 N 6676991,3	P5	E 330826,8 N 6676991,3
P11	E 349045,1 N 6682100,2	P3	E 349045,1 N 6682100,2
P29	E 347027,9 N 6680183,9	P22	E 347027,9 N 6680183,9
P33	E 346213,4 N 6679398,7	P27	E 346213,4 N 6679398,7
P40	E 346179,6 N 6679373,5	P35	E 346179,6 N 6679373,5

Por otra, de acuerdo con la información presentada en los archivos *Rodales_Bosque Nativo de Preservación.shp* y la información extraída del levantamiento de parcelas *Caracterización BNP.xlsx*, existen polígonos determinados como Bosque Nativo de Preservación (BNP), donde el titular no identifica la presencia de alguna de las 2 especies en categoría de conservación por lo cual no constituye BNP (ver tabla 4). Sin embargo, en la visita a terreno realizada por CONAF se identificaron individuos de *Neltuma chilensis* presentes en los polígonos B y H, mientras que dentro del polígono K se encontró *Geoffroea decorticans* y *Neltuma chilensis*, por lo cual los polígonos L y M, no conforman Bosque nativo de preservación según la información presentada por el titular.

Tabla 4: Polígonos de BNP con presencia de ECC

ID Polígono	Uso Actual	Especie en Categoría de Conservación
A	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>
B	BNP	-
C	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>

D	BNP	<i>Geoffroea decorticans</i> <i>Neltuma chilensis</i>
E	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>
F	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>
G	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>
H	BNP	-
I	BNP	<i>Geoffroea decorticans</i>
J	BNP	<i>Geoffroea decorticans</i> <i>Neltuma chilensis</i>
K	BNP	-
L	BNP	-
M	BNP	-
N	BNP	<i>Neltuma chilensis</i>

Adicionalmente, de acuerdo a lo observado en terreno se evidenció que existe una rodalización errónea de los bosque nativo de preservación identificados por el titular. Por ejemplo los Polígonos C, D, F, H, I, J, K y N, presentan una superficie mayor a la identificada por el titular. Mientras que, para los polígonos L y M no corresponden a Bosque Nativo de Preservación, ya que corresponden a individuos *Neltuma chilensis* a orilla de camino o de uso de cierre perimetral de la propiedad, por lo cual no cumple con el ancho mínimo requerido.

En esa misma línea, con la información presentada en el archivo shapefile *Rodales_Bosque Nativo de Preservación.shp*, se determinó que existen áreas categorizadas como Bosque Nativo de Preservación por el experto, pero varias de ellas no cumplen con los 40 metros de ancho mínimo para ser consideradas como una formación regulada por ley, de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente.

Por lo tanto, la presencia de BNP en la cuenca está sobreestimada. A continuación, en la Tabla 5 se señalan los polígonos que no cumplen con las definiciones de la Ley 20.283:

Tabla 5: Polígonos de BNP fuera de regulación (Anchos menores a 40 m)

Polígono Nº	NmbrRdl (Letra identificador)
2	M
8	F
10	C
11	B

Lo anterior, evidencia una deficiente determinación de la superficie y caracterización poblacional del Bosque Nativo de Preservación presente en la cuenca de *Neltuma chilensis*, y una nula descripción poblacional de *Geoffroea decorticans*. Lo anterior, tiene implicancias en el cálculo de las

19 métricas y en la posterior evaluación de las amenazas sobre la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca.

En cuanto a la determinación de la superficie de intervención y alteración del hábitat producto de las obras y/o actividades del proyecto, el experto señala en el apartado “2.3.2 Individuos de especies clasificadas en categoría de conservación cuyo hábitat será alterado”, que el área susceptible a alterar será la proyección de las raíces de los individuos cercanos al proyecto, describiendo la siguiente ecuación **Alteración hábitat = r max * 6,5**; sin mencionar del valor final utilizado. Por lo cual, no es posible determinar con la información presentada si el buffer de 30 metros empleado para determinar de distancia de alteración, es suficiente y se ajusta a lo señalado.

En cuanto, a la superficie total asociada a la de alteración el experto presenta inconsistencias en el documento, ya que en el cuadro N° 2-6 *BNP en las obras o actividades del proyecto* señala un valor de 7,87 ha. Mientras que, en el párrafo a continuación refiere una superficie total alterada de 7,7 ha.

Por otra parte, se observan errores e inconsistencias en la cartografía presentada para estas áreas, tanto para intervención como para alteración de hábitat, ya que se muestran áreas de intervención fuera de las obras asociadas, con lo cual se desprende que el total de la faja fiscal será totalmente despejada en algunos sectores. Asimismo, identifica alteración de hábitat en lugares donde no se identificó bosque nativo de preservación (Ver Figura 1 y 2).



Figura 1: Polígono L. A) Intervención sobre la faja fiscal. B) Área de alteración fuera del BNP identificado.

Adicionalmente, es posible observar errores cartográficos en la determinación de las áreas de intervención, las cuales presentan discontinuidad, sin embargo el titular debe considerar la totalidad de obras, partes y acciones que vayan a causar el despeje total de vegetación en la intervención sin importar si actualmente son parte de la actual faja fiscal. Lo anterior, correspondería la obra hasta el límite de la nueva faja fiscal como intervención, sin dejar áreas entre estas obras que tambien serán despejadas (Ver Figura 2).

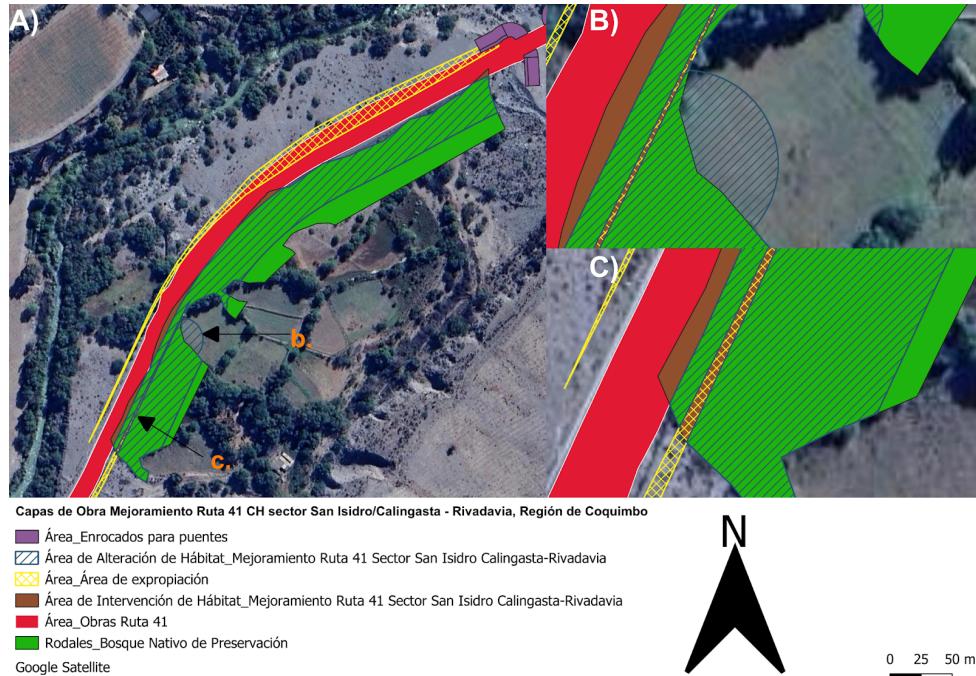


Figura 2: Ejemplo en polígono K. A) Polígono K. B) Área de alteración fuera del BNP identificado. C) Discontinuidad de la intervención, determinación de la intervención mal determinada.

Conforme a lo anterior, mediante los archivos *Área de Intervención de Hábitat_Mejoramiento Ruta 41 Sector San Isidro Calingasta-Rivadavia.shp* y *Rodales_Bosque Nativo de Preservación.shp*, se determinó que una vez realizada la intervención, gran parte de los rodales que hoy corresponde a formaciones reguladas, perderán su categoría de Bosque Nativo de Preservación, ya que al no cumplir con el ancho mínimo de 40 metros quedarán fuera de protección legal, tal como se muestra a continuación en la tabla 6.

Tabla 6: Bosques Nativos de Preservación fuera de regulación posterior a la ejecución del proyecto.

ID Polígono	Superficie Regulada sin Proyecto	Superficie Regulada con Proyecto
A	Sí	No
D	Sí	Sí
E	Sí	Sí

G	Sí	No
H	Sí	No
I	Sí	No
J	Sí	No
K	Sí	Sí
L	Sí	No
N	Sí	No

Conforme a lo anterior, el titular debe asumir la pérdida total de la formación, incluyendo la totalidad de la superficie a la afectación del Bosque Nativo de Preservación, para todos los rodales que una vez ejecutada la intervención producto de las obras vaya a quedar con un ancho inferior a 40 metros.

c. Evaluación de las amenazas sobre la continuidad de las especies clasificadas en categoría de conservación en la cuenca

Conforme a la información proporcionada por el experto, se realizó la evaluación de amenazas para cada una de las especies, *Neltuma chilensis* y *Geoffroea decorticans* por separado, dado que la solicitud de excepcionalidad se debe realizar por cada especie en categoría, indistintamente que ambas formen parte de un mismo proyecto, ya que las especies presentan diferentes áreas de ocupación, densidad poblacional, funciones e interacciones ecológicas, sin perjuicio de que puedan compartir en ocasiones hábitat. Asimismo, cada una de las especies presentan diferentes amenazas, las cuales las llevaron a estar en categoría de conservación actualmente.

Por lo tanto, se calcularon las métricas a escala de paisaje, hábitat y especie en función de los bosques nativos de preservación presentados para cada una de las especies, considerando las superficies que cumplen actualmente con la regulación forestal. Las cuales fueron valorizadas acorde a lo señalado en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 en su apartado 2.2.4.3.

Para efectuar el cálculo se consideraron todas las unidades vegetacionales que contemplan individuos de *Geoffroea decorticans* y *Neltuma chilensis*. Mientras que los polígonos D y J que presentan ambas especies fueron utilizados para ambos cálculos.

Conforme a todo lo expuesto anteriormente, se ejecutaron los procesos mediante software considerando los escenarios del proyecto con obras y sin obras. Conforme a lo anterior, la evaluación de las amenazas para ambas especies es de un valor ponderado de 14,6 para *Geoffroea decorticans* y 14,6 total para *Neltuma chilensis*.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el apartado 2.2.4.3 de la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283, el proyecto presenta **un grado de amenaza extremadamente alto** para ambas especies, en consecuencia **el proyecto amenaza la continuidad de las especies en categoría de conservación** presentes en la cuenca. Conforme a lo anterior, la solicitud no cumple con uno de los tres requisitos esenciales y copulativos para otorgar la autorización excepcional del artículo 19 de la Ley N° 20.283.

d. Medidas para asegurar la continuidad de la especie

Conforme a la información presentada por el titular, se identifica que en el sitio propuesto para el establecimiento del nuevo parche de Bosque Nativo de Preservación sólo considera una superficie de 1 ha, por lo tanto no se hace cargo de la superficie de intervención (1,9 ha) y la superficie de alteración de hábitat (7,87 ha), por lo cual las medidas de continuidad no cumplen con la pérdida neta cero o ganancia neta de biodiversidad, señalada en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283 (CONAF, 2020), en su acápite 2.2.4.4 *Medidas para asegurar la continuidad de la especie*. Adicionalmente, el área presentada presenta un traslape de 0,4 ha con el sitio señalado para reforestación legal de acuerdo a los archivos “Área_Establecimiento Nuevo BNP Neltuma chilensis.shp” y “Reforestación Legal_Sector Villaseca y Lourdes Lote 1 Comuna Vicuña.shp”. Conforme a lo anterior, la superficie real para la medida de continuidad corresponde solo a 0,6 ha.

Adicionalmente, la medida solo planea el establecimiento de individuos de *Geoffroea decorticans* y *Neltuma chilensis*, obviando las especies acompañantes, sin considerar que la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la ley N° 20.283 (CONAF, 2020), establece en su punto 2.2.4.4 que, “*Las medidas propuestas deben proyectar en el tiempo la trayectoria sucesional que tendrá el bosque donde se aplicarán, para asegurar la continuidad de la(s) especie(s) con problemas de conservación y acompañantes, y describir las características propias de estructura, composición y función que se proyecta obtener*”.

Por otra parte, para la selección del sitio idóneo para la medida de continuidad el titular utilizó una modelación con MaxEnt cuyo objetivo es identificar la distribución potencial de *Neltuma chilensis* en el área de la cuenca del río Elqui con la incorporación de variables bioclimáticas, geomorfológicas y presencia y ausencia de la especie. Frente a esto, se reitera la ausencia de la especie *Geoffroea decorticans* y falta de corroboración en terreno de la idoneidad del área para el establecimiento de la medida de continuidad.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante la visita a terreno desarrollada por CONAF el sitio escogido para el establecimiento de la medida no cumple con la descripción señalada por el titular en cuanto a la pendiente y tipo de suelo, y exposición presentando además

deficiencias que comprometen el establecimiento y posterior supervivencia de las especies objetivo, presentando un suelo delgado, con afloramientos de material rocoso y condición de drenaje irregular.

De acuerdo a lo observado en la cuenca, las especies se presentaban principalmente en condiciones de plano o de pendiente levemente pronunciada, cercanos a cursos de agua estacionales o permanente. Conforme a lo anterior, el sitio no presenta condiciones adecuadas para el establecimiento, por lo cual el titular deberá detallar una adecuada preparación de sitio, que permitan un correcto desarrollo radicular e infiltración del agua, considerando el alto número de plántulas pretendidas establecer.

En cuanto a la mecánica de riego, el informe no describe el tipo de riego que se utilizará, ni el establecimiento de obras de uso y conservación de suelo, que logren aumentar la captación infiltración de aguas superficiales, lo cual resulta esencial en la zona para asegurar la sobrevivencia de los individuos.

Por último, si bien la reforestación legal corresponde a un requisito que se evaluará al momento del ingreso del respectivo Plan de Manejo de Preservación, se sugiere considerar dentro del plan de reforestación las especies acompañantes que permitan y aumenten la probabilidad de establecimiento de las especies en categoría. Adicionalmente, se hace presente que la superficie propuesta no podrá traslaparse con la superficie destinada para las medidas de continuidad propuestas.

12. Que, habiendo sido demostrado de forma satisfactoria **que el proyecto amenaza la continuidad de las especies a intervenir a nivel de cuenca**, en razón del principio precautorio, plenamente aplicable en nuestro ordenamiento jurídico, se impone el deber a CONAF, como órgano del Estado, de evitar posibles daños o impactos al medio ambiente ante escenarios de incertezas como el sujeto a la evaluación que por este acto se resuelve, por lo que se debe recurrir a todos los medios que la Constitución y las Leyes permitan a fin de tomar una decisión fundada en pos de la protección del patrimonio ambiental del país, de acuerdo al deber de tutelar la preservación de la naturaleza consagrado en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
13. Que en razón de lo expresado en los Considerandos precedentes, y en base a los antecedentes disponibles, esta Corporación concluye que el Proyecto no ha podido demostrar el cumplimiento de uno de los requisitos legales copulativos esenciales exigidos por el artículo 19, de la Ley N° 20.283, cual es, que las obras y/o actividades del proyecto y sus intervenciones no amenacen la continuidad de las especies a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella.

RESUELVO

1. **RECHAZASE**, la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por el señor Álvaro Flavio Alrruiz Fajuri, Director Subrogante de Viabilidad del Ministerio de Obras Públicas titular del proyecto Mejoramiento ruta 41 Ch, sector San Isidro / Calingasta – Rivadavia, región de Coquimbo, por las razones ya expresadas en la parte considerativa de este acto, en cuanto a que no cumple con los requisitos legales copulativos, de acuerdo a lo señalado en Resolución N° 591/2020, para

asegurar que las obras y actividades del proyecto no amenazan la continuidad de la especie en la cuenca.

2. **INFÓRMESE**, al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880, contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal, ante el director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal.
3. **INSTRÚYASE**, que el titular del proyecto podrá reingresar la solicitud de excepcionalidad, una vez incorporada y abordadas las observaciones de la Corporación, siempre que la evaluación de las amenazas para cada una de las especies, *Neltuma chilensis* y *Geoffroea decorticans*, concluya que no se amenaza la continuidad de ambas especies en la cuenca.
4. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Titular, mediante los medios electrónicos informados en su Formulario de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20.283.
5. **NOTIFÍQUESE**, esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Gobernación Regional de Coquimbo, Ilustre Municipalidad de Vicuña y Servicio Agrícola Ganadero.
6. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal Institucional de la corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

RODRIGO
ANDRES
ILLESCA ROJAS

Firmado digitalmente
por RODRIGO ANDRES
ILLESCA ROJAS
Fecha: 2025.12.10
10:13:58 -03'00'

RODRIGO ANDRÉS ILLESCA ROJAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
1064/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	01/09/2025
538/2025 Oficio	15/09/2025
539/2025 Oficio	15/09/2025
1253/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	15/10/2025
1285/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	22/10/2025
1295/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	23/10/2025
619/2025 Oficio	28/10/2025
1333/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	03/11/2025
1338/2025 Registro de Ingreso de documento Externo	04/11/2025
5718/2025 Memorandum	06/11/2025
5781/2025 Memorandum	11/11/2025

Distribución:

Ricardo Gutiérrez Camus-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
Rodrigo Segovia Niño de Zepeda-Jefe (I) Departamento Fiscalización Or.IV
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Fernanda Isidora Sánchez Díaz-Secretaria (S) Dirección Ejecutiva
Debora Gabriela Bascur Montanares-Profesional Fiscalía
Rodrigo Fariñas Aranda-Encargado Of. de Partes (S) Sección Servicios Generales
Rodrigo Fariñas Aranda-Sub Oficial de Partes Sección Servicios Generales
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Luisa Eliana Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Raúl Diaz Castillo-Profesional Abogado Fiscalía
Susana Arenas Fernández-Abogada Jefe Fiscalía
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Fiscal Fiscalía
HORACIO PFEIFFER AGURTO-Director de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas MOP, Dirección de Vialidad
MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
JESSICA LÓPEZ SAFFIE-Ministra de Obras Públicas Ministerio de Obras Públicas
RODRIGO SANHUEZA BRAVO- DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
JAVIERA TORO CACERES-Ministra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
CRISTÓBAL JULIÁ DE LA VEGA-GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL
REGION DE COQUIMBO
MARIO AROS CARVAJAL-Alcalde Ilustre Municipalidad de Vicuña
JOSÉ GUAJARDO REYES-Director SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO